



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120123875 DEL 19-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120182965 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer una **(1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **60234** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	PILAR JOHANA IBATA ROA	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante PILAR JOHANNA IBATA ROA, C.C. 51697141, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones ni la experiencia docente del empleo a proveer OPEC 60234 (AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD), toda vez que la aspirante aporta experiencia docente no válida a razón de que está certificada en fechas anteriores al grado de MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL. No aporta mínimo 12 meses de experiencia relacionada</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015604 de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **PILAR JOHANA IBATA ROA** el contenido del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
PILAR JOHANA IBATA ROA	20196000732342 del 6 de agosto de 2019.	<p><i>"(...) no es correcta la afirmación realizada por el SENA en la solicitud de exclusión, al señalar que: "no cumpla con la experiencia relacionada con las funciones ni con la experiencia docente del empleo a proveer OPEC (AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD), toda vez que la aspirante aporta experiencia docente no válida a razón de que está certificada en fechas anteriores al grado de MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL" toda vez que, primero la OPEC 60234 exige es experiencia relacionada y docente, segundo porque en ninguno de los tipos de experiencia relacionados en el Acuerdo No. 2017000000116 del 24-07-2017, que reglamenta el concurso, ni en los exigidos por la OPEC, se cuenta la experiencia certificada a partir de la obtención del título profesional, ni siquiera en la experiencia profesional relacionada que de acuerdo a su definición en el citado Acuerdo, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, es decir, que es a partir de ese momento que se inicia a contabilizar.</i></p> <p><i>En ese orden de cosas, teniendo en cuenta que yo poseo el título profesional de Microbióloga Industrial la experiencia que yo debía certificar es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico (fecha 5 de junio de 2015) anexo certificado expedido por la Pontificia Universidad Javeriana y no de la obtención del título profesional (04 de febrero de 2016), según lo establecido en la OPEC 60234, que es la experiencia contemplada en la alternativa, así: Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
		<p><i>CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia", la cual certifique debidamente en el SIMO de la siguiente manera:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD, que certifique a través de mi experiencia en la empresa PRODUCTOS BENY, realizando asesorías de aseguramiento de la calidad en los productos manufacturados de la empresa NICOLAY; durante el periodo comprendido entre el 24 de Enero de 2012 hasta el 20 de octubre de 2017 (fecha de expedición certificación laboral). Es así como, en este periodo se encuentran comprendidos más de 12 meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD, contados desde la terminación y aprobación del pênsum académico como Microbióloga Industrial (fecha 5 de junio de 2015) y el 20 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 2 años 4 meses y 15 días.</i> 2. <i>Doce (12) meses en docencia, que certifique a través de mi experiencia en el Instituto Studium como docente en el área de Biología y Química, preparando clases, realizando material de trabajo, exámenes y asesorías virtuales; durante el periodo comprendido entre 01 de marzo de 2010 hasta el 03 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral). Es así como, en este periodo se encuentran comprendidos más de 12 meses de experiencia en docencia, contados desde la terminación y aprobación del pênsum académico como Microbióloga Industrial (fecha 5 de junio de 2015) y el 03 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 2 años 3 meses y 27 días.</i> <p><i>Con todo lo anterior, si realizamos el cálculo del tiempo desde la obtención del título profesional 04 de febrero de 2016, también cumplo con los 12 meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD, en la empresa PRODUCTOS BENY, contados desde mi grado como Microbióloga Industrial (fecha 4 de febrero de 2016) y el 20 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 1 año, 8 meses y 16 días.</i></p> <p><i>Así mismo, para la experiencia de 12 meses de docencia, en el Instituto Studium como docente en el área de Biología y Química, preparando clases, realizando material de trabajo, exámenes y asesorías virtuales, contados desde mi grado como Microbióloga Industrial (fecha 4 de febrero de 2016) y el 03 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 1 año, 7 meses y 28 días.</i></p> <p><i>De esta manera, queda desvirtuado lo argumentado por el SENA en la solicitud de exclusión, toda vez que no es válido contar la experiencia desde la obtención del título profesional según la experiencia exigida en la OPEC 60234 y aun así, porque, en todo caso antes o después de mi grado como Microbióloga Industrial, cumplo con los Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL – CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses de docencia. (...)"</i></p>

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **PILAR JOHANA IBATA ROA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. de 60234 Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA**, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60234

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 60234 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: *impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

Alternativa de estudio: *Agroindustria, administración agroindustrial, química de alimentos, microbiología y bioanálisis, microbiología industrial y ambiental, microbiología industrial, microbiología agrícola y veterinaria, microbiología, química de productos vegetales, química de alimentos, química, bioquímica de alimentos, química industrial, bioquímica, ingeniería química, ingeniería de procesos, ingeniería bioquímica, ingeniería de producción agroindustrial, ingeniería de alimentos, ingeniería agronómica, ingeniería agroindustrial, ciencia y tecnología de alimentos, profesional en agroindustria, producción agroindustrial, ingeniería industrial de alimentos, ingeniería en procesos agroindustriales, ingeniería industrial*

Alternativa de experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia.*

Funciones:

1. *Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agroindustria - control de calidad e inocuidad.*
2. *Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agroindustria - control de calidad e inocuidad.*
3. *Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.*
4. *Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.*
5. *Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por agroindustria - control de calidad e inocuidad.*
6. *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)"*

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

El Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"(...) Experiencia relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.*

Experiencia docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme a la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia."
(Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizará el caso concreto.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 60234** Instructor, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>- Certificación expedida por el Instituto Studium en la cual consta que la aspirante se desempeñó como Docente en el área de Biología y Química desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 3 de octubre de 2017.</p>	<p>Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, una interpretación que no busca ser favorable a los casos, permite establecer que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo.</p> <p>Lo anterior debido a que las áreas temáticas que integran los módulos que son impartidos por los instructores del SENA, se encuentran aunadas a una línea conceptual y técnica concreta y por ende unívoca; al formar aprendices, alumnos o estudiantes en una rama del saber congruente a los conocimientos que integran un curso de formación como el de Biología y Química, deviene el desarrollo de actividades relacionadas al empleo con código OPEC No. 60234, toda vez que se está ejerciendo una actividad afín, la enseñanza y al mismo tiempo relacionada con temas Agroindustriales – Control de Calidad Inocuidad como lo son el <u>conocimiento en análisis microbiológico y análisis fisicoquímico, normas de bioseguridad, prácticas de laboratorio, química general, conceptos, unidades de medida, materia y sus propiedades, ecuaciones químicas, balance y estequiometría de ecuaciones químicas, propiedades y tipos de soluciones, solubilidad, preparación y estandarización de soluciones a diferentes concentraciones, reacciones químicas</u>, lo cual de acuerdo con el MFCL hacen parte de los conocimientos técnicos del área de la Agroindustriales – Control de Calidad Inocuidad.</p> <p>Es preciso señalar que la experiencia relacionada y la docente, tal como lo requiere el empleo, en ningún momento señala que debe ser profesional por lo cual no hay lugar a tener en cuenta el argumento señalado por la Comisión de Personal, sobre este aspecto, se trae a colación lo comprendido en la definición de experiencia relacionada del artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, que prevé:</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
		<p>"Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. "</p> <p>Con esta certificación la aspirante acredita 7 años, 7 meses y 2 días, tiempo suficiente con el cual acredita los 12 meses de experiencia relacionada y 12 meses como experiencia docente.</p>

La situación descrita permite concluir que la aspirante **PILAR JOHANA IBATA ROA cumple** con el requisito mínimo de experiencia docente y experiencia relacionada exigido para el empleo con código OPEC No. 60234.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182965 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182965 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante que a continuación se detalla, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
PILAR JOHANA IBATA ROA	pilaribata@yahoo.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

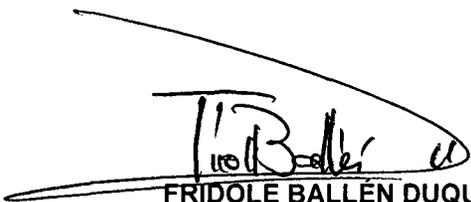
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 19 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
 Comisionado